



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolívia

DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 47

Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

VISTOS:

La nota de solicitud de fecha 10 de enero de 2018, CITE: G.A.D.OR./S.D.M.M. No. 008/2018, elaborado por la Secretaría Departamental de Minería y Metalurgia del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que el artículo 279 del texto constitucional establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que el artículo 300 párrafo I numeral 26, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales, en su jurisdicción: Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y sus presupuestos.

Que el artículo 321 párrafo I determina que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rigen por su presupuesto.

Que el artículo 1 en su inciso c) de la Ley 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamental), de fecha 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado con el objeto de lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, el artículo 102 de la Ley No. 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, con respecto del Régimen Económico Financiero, determina que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción al lineamiento de una Autonomía económica financiera, por la cual podrán decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, el artículo 9 del Reglamento de Fondos en Avance del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, establece que *"La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro mediante la suscripción del contrato para este fin, autoriza al responsable del manejo de los recursos financieros de fondos en avance, o pudiendo ser esta autoridad delegada al Secretario Departamental de Administración y Finanzas mismo que adquiere carácter tácito a la aprobación del presente Reglamento"*.





Que, el artículo 20 del Reglamento referido, establece como Partida Presupuestaria aprobadas para la ejecución dentro de Fondos en Avance: "*Partida Presupuestaria 31120 Gastos por Alimentación y otros similares efectuados en reuniones, seminarios y otros eventos; Partida Presupuestaria 25900 correspondiente a Servicio Manuales destinados a gastos ocasionales al pago de terceros, gastos no recurrentes ni propios de la entidad y la Partida Presupuestaria 34500 por Servicios de Metales no Metálicos y Plásticos, por adquisición de material plástico*".

Que, con la finalidad de asegurar el uso adecuado de los recursos entregados como Fondos en Avance, para cubrir gastos de las efemérides departamentales, a realizarse en la presente gestión 2018; es necesario regular la asignación de fondos para la correcta administración y consiguiente descargo de los recursos que serán entregados gradualmente y de acuerdo a requerimiento; contando para este efecto con el monto de hasta Bs 20.000,00 (Veinte mil 00/100 Bolivianos) conforme a Certificación Presupuestaria emitido por la Secretaria Departamental de Administración y Finanzas Publicas; el cual deberá destinarse exclusivamente para gastos emergentes de los actos de la efeméride departamental del 10 de febrero del año en curso en conmemoración a la gesta libertaria del 10 de febrero de 1781.

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES, EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES DECRETA:

Artículo Primero.-

I.- Se autoriza la asignación exclusiva de Fondos en Avance de hasta Bs. 20.000,00 (Veinte Mil 00/100 Bolivianos) para la efemérides departamentales, al funcionario responsable de cada actividad designado con Memorándum expreso de la Máxima Autoridad Ejecutiva, con destino a gastos de alimentación y otros similares emergentes para la organización de la efeméride Departamental del 10 de febrero, para la presente gestión, para la atención del Presidente del Estado Plurinacional, Gobernadores, Alcaldes Municipales de otros departamentos, Embajadores, Diplomáticos, Ministros de Estado, miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y asambleístas de otros departamentos y representantes de organizaciones sociales, el cual deberá estar debidamente justificado, y su ejecución se sujetara a los procedimientos legales aplicables en la partida establecida en la Certificación Presupuestaria que forma parte indivisible de cada solicitud.

II.- Se designa como Secretaría ejecutora a la Secretaria Departamental de Minería y Metalurgia del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, como responsable de la organización de la Efemérides Departamental del 10 de febrero del presente año.

Artículo Segundo.-

Los montos deberán ser otorgados previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Fondos en Avance vigente a la fecha.

Artículo Tercero.-

I.- El funcionario responsable de la Secretaria Departamental ejecutora, o su encargado de la administración de los recursos asignados y tomará los recaudos



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

debidamente documentado, de los gastos efectuados, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles inmediatamente después de haber ejecutado el gasto.

II.- De no efectuarse el descargo en el lapso del tiempo establecido, el total del importe autorizado en desembolso efectivo deberá ser depositado a la Cuenta Única de la Gobernación.

Artículo Cuarto.-

Queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaria Departamental de Administración y Finanzas Publicas y la Secretaria Departamental de Minería y Metalurgia del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

Es dado en la Gobernación de Oruro, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil dieciocho años

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Victor Hugo Vásquez Mamani

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

M. Sc. Ing. Magda Herrera López

SECRETARIO GENERAL

Ing. Jairo Rolando Taquichiri Kussy

**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO**

Lic. Carla Verónica Vásquez Bracamonte

**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

Samuel Augusto Pita Romero

**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**





Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia


Ing. Grover Colquichuanca Alcon

SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS


Ing. Liza Andrea Margu Ajara

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIAL


Ing. Maria Wilma Neizan Calle

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA


F. Soto Pinocho

SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE
AGUA Y MAL DE TIERRA


Eddy Vacañeza Mague

SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA


Guillermo Norberto Lara Barrientos

SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO